



**Procedimiento de certificación y acreditación de niños, niñas y adolescentes (NNA) con necesidad de protección internacional (PNPI) y de extranjeros en el Estado Mérida, Venezuela.**

**Directorio Mérida**





### ¿Quién es una Persona con Necesidad de protección Internacional?

Es una persona que se ve obligada por temor fundado a huir de su país de origen, pues su vida, su integridad física y libertades personales están en peligro, por motivos de persecución por raza, religión, nacionalidad, opinión política, pertenencia a un grupo social determinado, sexo o género. Así como también, por ser víctima de un conflicto armado, violaciones a los DDHH, violencia generalizada, entre otras, y ante esta situación su país de origen no ha tenido la capacidad de protegerlo.



### ¿Qué es el derecho a la certificación de estudios de NNA extranjeros y PNPI?

El Ministerio del Poder Popular para la Educación (MPPE) el 21 de marzo de 2013, emitió la circular S/N que establece el derecho y la garantía que ofrece el Estado Venezolano para darle certificación de estudios a NNA extranjeros y PNPI sin documentación venezolana, es decir, la obligación de que las instituciones educativas de media diversificada otorguen título de bachiller y notas certificadas con otros documentos, y no solo con la cédula de identidad venezolana (V-E).

### ¿Y cuáles son los otros documentos válidos para certificar estudios a NNA extranjeros y PNPI?<sup>1</sup>

1. Pasaporte diplomático
2. Carnet diplomático
3. Pasaporte extranjero
4. Cualquier otra forma de identificación que responda a acuerdos internacionales firmados por Venezuela. (En esta categoría se encuentra el documento provisional de solicitud de refugio)<sup>2</sup>



Además de la circular S/N de marzo de 2013, El Ministerio del Poder Popular para la Educación ha complementado el alcance de la misma, pronunciándose sobre la población solicitante de refugio y refugiada, validando el número de documento provisional de refugio para acreditar estudios del subsistema de educación básica, según aclaratoria emitida por la Dirección General de Registro y Control Académico del MPPE dirigida el 20 de noviembre de 2013 a la Dirección de Análisis e investigación en DDHH de la Defensoría del Pueblo, bajo el oficio número VPAA 1301 DGRCA 0003305, así mismo dicha aclaratoria fue extendida hacia la presidencia de la Comisión Nacional para Refugiados en fecha 04 de diciembre de 2013, bajo oficio número VPAA 1324 DGRCA 3336/13.



### Recuerde

Si se trata de un NNA de origen colombiano y no tiene cédula venezolana de extranjería (residente o transeúnte), puede presentar el pasaporte colombiano, ya sea internacional o fronterizo.



### Pasos que debe seguir el NNA PNPI al inicio del último año escolar:

(Según Información suministrada por la Coordinación de Registro y Control Académico de la Zona Educativa N°14 de Mérida. En fecha 25 de abril de 2018)

- Debe presentar ante la institución educativa los siguientes recaudos:
- 1- Original o copia del Registro Civil de nacimiento, no es necesario que esté apostillado.
  - 2- Notas certificadas originales de los años de estudios previos. Si son de un plantel educativo del exterior deberán estar apostilladas.
  - 3- Copia del documento de identificación con vista del original.

### Para tener en cuenta:

Si las notas provienen del exterior, el procedimiento de transferencia y equivalencia lo realiza la institución educativa de la mano con la Zona Educativa Mérida, y es un trámite gratuito.



### Procedimiento de certificación que debe seguir la institución educativa:

Según contenido de la circular que orienta los procedimientos administrativos de instituciones públicas, privadas, municipales o estatales del 29 de marzo del 2017, se deben seguir los siguientes pasos:

1. La institución educativa deberá inscribir al NNA en el sistema de Gestión Escolar (SIGE) durante los 3 primeros meses del año escolar, de faltar algún requisito, la institución notificará la situación a la Madre, Padre, Representante y Responsable (MPRR) y al estudiante, a fin de que se le dé seguimiento.
2. La institución envía a la Coordinación de Registro y Control Académico (CRCA) de la Zona Educativa Mérida el listado de NNA aspirantes a obtener el grado. Y posteriormente se reenvía el listado al MPPE a nivel central a fin de asignar el código del título a cada NNA.
3. Deberá llevarse un registro mensual de verificación y seguimiento de los casos de NNA que aún les falte algún recaudo o documento.
4. Se finaliza el proceso de verificación con el levantamiento de un acta que deberá contener: el listado de estudiantes a quienes se les otorgará el título de bachiller o técnico medio, y listado de estudiantes a quienes no se les podrá otorgar títulos, una vez cumplidas todas las acciones para garantizarlo y haber notificado al MPRR.
5. El otorgamiento del título se realizará previa revisión final por parte de un funcionario designado por el MPPE.



### Importante:



Cuando el título requiera ser modificado por el cambio en alguno de los datos (número de documento de identificación, nombres del estudiante, entre otras) podrá ser modificado al dorso del título las veces que sean necesarias.

### ¿Y qué se debe hacer en caso de que el NNA se haya graduado y no le fue otorgado oportunamente título por no presentar algún recaudo?

(Según Información suministrada por la Coordinación de Registro y Control Académico de la Zona Educativa N° 14 de Mérida. En fecha 25 de abril de 2018)

- ✓ El NNA podrá posteriormente: Presentar el recaudo faltante y requerir su título ante la institución educativa, y esta lo tramitará bajo la figura de "título rezagado" ante la CRCA de la Zona Educativa de Mérida.



- ✓ Se realiza el seguimiento por parte de CRCA para que la institución educativa proceda solicitar el formato de título para el próximo año escolar.

### Referencias:

<sup>1</sup>Ministerio del Poder Popular para la Educación. Dirección General de Supervisión Educativa. Circular 01 del 05 de diciembre de 2017, modificada el 29 de marzo de 2017. Circular que orienta los procedimientos administrativos de instituciones públicas, privadas, municipales o estatales <sup>2</sup>Ministerio del Poder Popular para la Educación. Dirección General de Registro y Control Académico. Aclaratoria y ratificación dirigida el 20 de noviembre de 2013 a la Dirección de Análisis e investigación en DDHH de la Defensoría del Pueblo bajo el oficio número VPAA 1301 DGRCA 0003305.

<sup>3</sup>Ministerio del Poder Popular para la educación. Circular 04 de fecha 30 de marzo de 2007. Circular que orienta el procedimiento de transferencias de estudios.

<sup>4</sup>Ministerio del Poder Popular para la educación. Circular 05 de fecha 30 de marzo de 2007. Circular que orienta el procedimiento de equivalencia de estudios.

